

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**PUEBLA; A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.** -----

**VISTO.**-Para resolver en definitiva las actuaciones que forman al expediente principal al rubro citado, instruido en contra del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] ” abierto con motivo de la orden de inspección, número **PFFA/27.3/2C.27.2/0878/18** de fecha 03 de abril de dos mil dieciocho.-----

**RESULTANDO**-----

**1.-**Que, mediante orden de inspección ordinaria antes señalada, expedida y signada por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, comisionó a realizar visita de inspección en materia forestal, al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] ”; ubicado en: calle sin nombre, sin número, colonia R 69, Localidad de Chichicaxtla, Municipio de Aquixtla, Estado de Puebla; comisionándose para tales efectos a los CC. [REDACTED].-----

**2.-** Que, con fechas **19 y 20 de julio de 2018**, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 014 y 002, expedidas y signadas por entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, y dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a redactar el Acta de Inspección número **PFFA/27.3/2C.27.2/177/18**, compareciendo en el momento de la diligencia el C. [REDACTED], en su carácter de encargado de la negociación visitada, identificándose con credencial para votar IFE, número [REDACTED], quedando como testigos del acto las personas que fueron señaladas en el acta en comento, mismas que quedaron plenamente identificadas como se desprende de dicha acta; los datos quedaron asentados en el Acta de Inspección, los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que se reproducen en el considerando segundo de la presente resolución.-----

**3.-** Que, con fecha 30 de septiembre de 2020, quedó debidamente notificado el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED], del

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 1 de 40

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

acuerdo de emplazamiento de fecha 20 de marzo de 2020; quedando enterada del término de quince días hábiles para presentar pruebas a efecto de acreditar sus excepciones, a fin de desvirtuar las imputaciones vertidas por esta Autoridad, con relación al Acta de Inspección ordinaria número **PFPA/27.3/2C.27.2/177/18** de fechas **19 y 20 de julio de 2018**.-----

4.- Que, con fecha 15 de agosto de 2018, la C. [REDACTED], presentó escrito compuesto de tres fojas útiles en un sólo lado y tres hojas anexas al mismo; que con fecha 21 de octubre de 2020, nuevamente se presenta escrito compuesto de tres fojas útiles en un sólo lado y 41 fojas anexas a dicho escrito finalmente con fecha 28 de octubre de 2020 se presenta escrito compuesto de una foja útil y tres fojas anexas al mismo; y siguiendo con el curso del procedimiento se emitió el correspondiente acuerdo de Alegatos, de los cuales el empleado no alegó dentro de la secuela procedimental, situación que deberá de analizarse en el considerando tercero de la presente Resolución, así como todo lo que obre y conste dentro del expediente que hoy se resuelve.-----

**POR LO EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:-----**

**CONSIDERANDO**-----

**I.-QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16, 17, 25, 27, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 16 FRACCIONES II, VI, XXIII, XXIV, 29, 31, 33 FRACCIONES III, V, XII, 35 FRACCIÓN V, 55 FRACCIÓN X, 116, 163 FRACCIONES XII, XIII, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE AL MOMENTO DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN; Y ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 05 DE JUNIO DE 2018); 1 FRACCIONES I, II, III, V, VI, X, 3 FRACCIÓN IX, 4, 5 FRACCIONES II, III, V, XI, XIX Y XXI, 6, 15**

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 2 de 40

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**FRACCIONES III, IV, V, VI, XI, 160 AL 169, 170 FRACCIONES I, II, 171 FRACCIONES I, II Y IV, 173 FRACCIONES I, II, III, IV, V, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 3, 57 FRACCIÓN I, 62 AL 76, 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2, 17, 26, 32 BIS, QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL; 1, 3, 93, 94 FRACCIÓN III, 95 FRACCIONES I, II, III, IV, 102, 103 SEGUNDO PÁRRAFO, 105, 117, 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO “A”, 3, 4, 41, 42, 43 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PARRAFO FRACCIONES I, X, XI, Y XLVI Y ULTIMO PARRAFO FRACCIONES XIX, 45 FRACCIONES I, II, III, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 47 PARRAFO SEGUNDO, TERCERO, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XXX, XXXVII, XLIX, 83 Y 84 RELACIONADOS CON EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; ARTÍCULO ÚNICO, FRACCIÓN I, INCISO G) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) NUMERAL 20 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2013, QUE EN EL ARTÍCULO PRIMERO, EN SU PARTE CONDUCENTE DISPONE: 20.- DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE PUEBLA Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE SEÑALA “LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO ÚNICO, FRACCIÓN I, NUMERAL 12, INCISO A), DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2014. Y POR OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/1155/19 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, DESIGNÓ AL C. FLORIBERTO MILAN CANTERO, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, PARA QUE A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2019, FUNJA COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.**-----

**II.-** Que del acta de inspección ordinaria número **PFPA/27.3/2C.27.2/177/18** de fechas **19 y 20 de julio de 2018**; se desprenden y se hicieron constar los siguientes hechos u omisiones consistentes en:-----

**EXPOSICIÓN DE HECHOS:** Una vez recibida la orden de inspección por la parte interesada, identificados tanto inspectores como el compareciente y designados los testigos de asistencia, se procede a dar inicio a la visita de inspección en las Instalación del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado “**[REDACTED]**”, el cual se encuentra ubicado en **[REDACTED]**, en el Estado de Puebla, y que corresponde al mismo domicilio que se encuentra ubicado en la siguiente coordenadas Geográficas:

No. vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	19° 44' 40.5”	097° 58' 25.4”
2	19° 44' 40.9”	097° 58' 23.9”

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 4 de 40

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

3	19° 44' 38.7”	097° 58' 22.2”
4	19° 44' 38.2”	097° 58' 23.0”

Datos obtenidos mediante la utilización de un geoposicionador marca Garmin GPS con Datum WGS 84, precisión de  $\pm 3$  metros.

Precediendo a verificar el objeto de la presente orden de inspección, como se relacionan a continuación:

**1.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y Artículo 111, primer párrafo, 112 y 113 de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.**

El visitado exhibe en este momento el oficio No. DFP/2868 de fecha 15 de Agosto de 2011, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Puebla, mediante el cual se autoriza el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “**[REDACTED]**”, el cual se encuentra ubicado en **[REDACTED]**, en el Estado de Puebla, al que se le asigna el código de identificación No. **[REDACTED]**, se anexa copia simple a la presente.

**2.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar que no se rebase la capacidad de almacenamiento o de transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el**

Autoriza FMC/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó GRC Hoja 5 de 40

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y fracción IV del Artículo 113, de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.** -----

Del oficio No. DFP/2868 de fecha 15 de Agosto de 2011, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Puebla, mediante el cual se autoriza el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] [REDACTED]”, el cual se encuentra ubicado en [REDACTED] [REDACTED], en el Estado de Puebla, se desprende que la negociación inspeccionada cuenta con dos giros: como Fabrica de Embalaje de Madera; con capacidad instalada de: 10.00 metros cúbicos; y la capacidad de transformación (en su caso) de: 4.00 metros cúbicos; y en el caso del giro como Aserradero; con capacidad instalada de 15metros cúbicos; y la capacidad de transformación (en su caso) de: 8.00 metros cúbicos.

Y de la superficie que mostro el inspeccionado y que ocupa las instalaciones de la negociación inspeccionada, se desprende que se cuenta con una superficie de 3157 metros cuadrados, por lo que considerando lo anterior, se desprende que las instalaciones cuentan con una capacidad de almacenamiento de 3000 metros cúbicos, y considerando la maquinaria que se emplea se estima una capacidad instalada real de 7 metros cúbicos rollo, la capacidad de almacenamiento y trasformación no rebasa lo autorizado.

**3.- Verificar que las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales que se encuentran almacenadas en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, provengan de un aprovechamiento sustentable de acuerdo a los contratos o cartas de abastecimiento que fueron presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para obtener su autorización de funcionamiento; con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y fracción VII del Artículo 111, de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.** -----

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Presentando en este momento el inspeccionado los siguientes contratos o cartas de abastecimiento, los cuales fueron presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y fracción VII del Artículo 111, de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018:

1.- Contrato de compra-venta de materias primas forestales maderables de fecha 27 de junio de 2011, celebrado por una parte los integrantes del comisariado del Ejido de [REDACTED], Puebla, y la C. [REDACTED], propietaria de la negociación inspeccionada, mediante la cual contrata la venta de un volumen de 1,196.087 m<sup>3</sup> de madera en rollo de pino, del aprovechamiento autorizado al referido Ejido mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 21 de abril de 2010, mediante el cual se autoriza la modificación al programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y muerto.

2.- Contrato de compra-venta de materias primas forestales maderables de fecha 24 de junio de 2011, celebrado por una parte el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del predio denominado “[REDACTED]”, ubicado en el [REDACTED], y la C. [REDACTED] propietaria de la negociación inspeccionada, mediante la cual contrata la venta de un volumen de 332.516 m<sup>3</sup> de madera en rollo de pino, del aprovechamiento autorizado al referido predio mediante el oficio No. [REDACTED] de fechas 22 de marzo de 2011, de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del programa de manejo forestal de nivel intermedio.

3.- Contrato de compra-venta de materias primas forestales maderables de fecha 24 de junio de 2011, celebrado por una parte el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal del predio denominado “[REDACTED]”, ubicado en el Municipio de [REDACTED], Puebla, y la C. [REDACTED], propietaria de la negociación inspeccionada, mediante la cual contrata la venta de un volumen de 425.348 m<sup>3</sup> de madera en rollo de pino y 82.80 m<sup>3</sup> rollo de encino, del aprovechamiento autorizado al referido predio, mediante el oficio No. [REDACTED], de fecha 25 de junio de 2002, de autorización de

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del programa de manejo forestal de nivel intermedio.

4.- Contrato de compra-venta de materias primas forestales maderables de fecha 24 de junio de 2011, celebrado por una parte el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal del predio denominado “[REDACTED]”, ubicado en el Municipio de [REDACTED], Puebla, y la C. [REDACTED], propietaria de la negociación inspeccionada, mediante la cual contrata la venta de un volumen de 95.775 m<sup>3</sup> de madera en rollo de pino, del aprovechamiento autorizado al referido predio, mediante el oficio [REDACTED], de fecha 07 de agosto de 2006, referente a la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables.

5.- Contrato de compra-venta de materias primas forestales maderables de fecha 24 de junio de 2011, celebrado por una parte el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del predio denominado “[REDACTED]”, ubicado en el Municipio de [REDACTED], Puebla, y la C. [REDACTED], propietaria de la negociación inspeccionada, mediante la cual contrata la venta de un volumen de 95.018 m<sup>3</sup> de madera en rollo de pino, del aprovechamiento autorizado al referido predio, mediante el oficio No. [REDACTED], de fecha 28 de febrero de 2003, referente a la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables.

6.- Contrato de compra-venta de materias primas forestales maderables de fecha 24 de junio de 2011, celebrado por una parte el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal del predio denominado “[REDACTED]”, ubicado en el Municipio de [REDACTED], Puebla, y la C. [REDACTED], propietaria de la negociación inspeccionada, mediante la cual contrata la venta de un volumen de 426.519 m<sup>3</sup> de madera en rollo de pino y 121.897m<sup>3</sup> de madera de oyamel, del aprovechamiento autorizado al referido predio, mediante el oficio No. [REDACTED], de fecha 06 de abril de 2005, referente a la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables.

7.- Contrato de compra-venta de materias primas forestales maderables de fecha 24 de junio de 2011, celebrado por una parte el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal del predio denominado “[REDACTED]”, ubicado en el Municipio de [REDACTED], Puebla, y la C. [REDACTED]

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 8 de 40

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

[REDACTED], propietaria de la negociación inspeccionada, mediante la cual contrata la venta de un volumen de 103.950 m<sup>3</sup> de madera en rollo de pino, del aprovechamiento autorizado al referido predio, mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 06 de julio de 2006, referente a la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables.

De la revisión de la documentación de entradas de las materias primas forestales maderables durante el periodo que se revisa, solamente se observa el ingreso de un volumen de 8.700 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género *Alnus sp* (aile) con la remisión forestal folio progresivo No. 18036245 de fecha 12/3/2018, proveniente emitida por el C. [REDACTED], proveniente del predio denominado “[REDACTED]”, ubicado en el Municipio de [REDACTED], Puebla, con el cual en su momento se realizó un contrato de compraventa de materias primas forestales maderables.

**4.- Verificar si la maquinaria del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, relacionada con el proceso de transformación de materias primas forestales maderables, es acorde a lo presentado en la solicitud ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para obtener la autorización de funcionamiento del centro, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y fracción VI del Artículo 111, de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.** -----

El inspeccionado presente la siguiente relación de maquinaria, misma que se presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en su momento se autoriza el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “[REDACTED]”, el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], en el Estado de Puebla, la cual se enlista a continuación:

- 1 torre grande con volante de 40”, con sierra cinta de 2.5”.
- 1 carro para trozo de empujón.

Autoriza FMC/                      Revisión jurídica MEPC/                      Proyectó GRC                      Hoja 9 de 40

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

2 tableteadoras con volantes de 30”, con sierra cinta de 3.5”.  
1pendulo de 70”de largo por 40”de ancho, con sierra circular de 14”.  
1motor a diésel de marca Perkins de 4 cilindros, con toma de fuerza.

En este mismo acto se realiza la descripción de la maquinaria y equipo, relacionados con el proceso de transformación de materias primas forestales maderables del Centro de Almacenamiento y Transformación, que se inspecciona, siendo la siguiente:

#### **MAQUINARIA Y EQUIPO INSTALADA Y EN POSIBILIDADES DE SER UTILIZADA.**

- Sierra cinta tabletera, marca Industrias Mecánicas de Guadalajara S.A. de C.V., serie S/51, de color verde, con mesa de trabajo de 96 cm. por 85 cm. con dos volantes de 1.0 metros de diámetro cada uno, con sierra cinta de 3 ¼”
- Sierra cinta tabletera sin marca (hechiza), de color verde, con mesa de trabajo de 82 cm. por 80 cm. con dos volantes de 0.80 metros de diámetro cada uno, con sierra cinta de 2 ½”
- Un Banco metálico cabeceador sin marca (hechizo), de color verde, con dimensiones de 2.15 metros de largo por 84 centímetros de ancho, con sierra circular de 16 pulgadas de diámetro.
- Total de maquinaria y equipo es accionada por un motor a diésel marca Cummin’s con número 390169, mediante un sistema de poleas y bandas.

Maquinaria y equipo que se encuentra operando y es acorde con la maquinaria dada de alta en la SEMARNAT para la autorización del funcionamiento de la negociación inspeccionada, sin que se encuentre instalada la torre principal de aserrío y el carro de empujón, observándose la infraestructura para su colocación, señalando el inspeccionado que dicha maquinaria se encuentra actualmente en el taller por estar imposibilitada mecánicamente para operar.

**5.- Verificar si el titular de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento o de transformación de materias primas forestales o sus responsables, modificó los datos a que se refiere el artículo 113 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y si presentó aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el formato correspondiente, que deberá contener nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, artículo 113 fracciones I, II, III, IV, V y VI, artículo 114 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple del mismo. -----

Sin que en este momento el inspeccionado presente ningún aviso presentado a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente a modificaciones realizadas en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado [REDACTED]”.

**6.- Verificar si las especies forestales que se almacenan o transforman y los productos que son elaborados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, es acorde a lo presentado en la solicitud ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para obtener la autorización de funcionamiento, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y Artículo 111 de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. -----**

Derivado de la solicitud que se presentó ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en su momento se autoriza el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “[REDACTED]”, el cual se encuentra ubicado en

[REDACTED], en el Estado de Puebla, en el formato: SEMARNAT-03-040, considera la siguiente descripción de la materia prima forestal a utilizar y las siguientes especies forestales: madera en rollo, madera aserrada, madera motoaserrada y madera de desperdicios de aserrío de los siguientes géneros: *Pinus sp*, *Cupressus sp*, *Quercus sp*, *O. Hojosas*, *Comunes Tropicales*.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Durante la visita de inspección en las instalaciones de la negociación, se tiene que las especies forestales que se almacenan y transforman corresponden a los géneros *Pinus sp* (pino) y *Alnus sp* (aile), en donde se tiene el siguiente inventario

**INVENTARIO DE LA MADERA EN ROLLO, CON ESCUADRÍA, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN EXISTENCIAS.**

1).- Piezas de madera en rollo del género *Pinus sp* (pino) de cortas dimensiones, las cuales conforman dos apilamientos los cuales sus dimensiones en alto, ancho y largo, se detallan a continuación, considerando un coeficiente de apilamiento de 0.7

CUBICACIÓN MADERA CON ESCUADRÍA				
Largo (mts)	Acho (mts)	Alto (mts)	Coefficiente de apilamiento	Volumen (m <sup>3</sup> as)
5.000	0.350	0.950	0.7	1.164
3.000	0.350	0.800	0.7	0.588
<b>Total:</b>				<b>1.752</b>

Siendo las 20 (veinte) horas con 00 minutos del día **19 (diecinueve) del mes de Julio de 2018**, esta autoridad determina suspender los trabajos relacionados con la presente visita de inspección, toda vez que por propia naturaleza del día, ya empieza a oscurecer lo que impide la visibilidad para continuar; Para reiniciar la misma diligencia a las 09 (nueve) horas con cero minutos del día **20 (veinte) del mes de julio de 2018**.

Siendo las 09 (nueve) horas con cero minutos del día **20 (veinte) del mes de julio de 2018**, se reinician los trabajos relacionados con la visita de inspección, misma que fue suspendida a las 20 (veinte) horas con 00 minutos del día 19 (diecinueve) del mes de julio de 2018, continuándose con lo siguiente:

Continuándose con los siguientes trabajos

2). - Se observan materias primas forestales maderables (madera con escuadría), y productos (tarimas) de los géneros *Pinus sp* (pino) y *Alnus sp* (aile), las cuales sus largos, anchos, gruesos, número de piezas y volumen se detalla en los siguientes cuadros:

a).- Piezas de madera con escuadría del género *Pinus sp* (pino) y *Alnus sp* (aile) de diversas dimensiones.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Especie: Tabletas pino

CUBICACIÓN MADERA CON ESCUADRIA				
Largo (mts)	Ancho (mts)	Grueso (mts)	No. de Piezas	Volumen (m <sup>3</sup> as)
0.980	0.055	0.013	80	0.056
0.980	0.070	0.013	874	0.779
0.510	0.070	0.007	2450	0.612
0.310	0.055	0.013	5650	1.252
0.310	0.080	0.007	650	0.113
0.080	0.055	0.040	240	0.042
0.300	0.040	0.040	2333	1.120
<b>Total:</b>			<b>12277.00</b>	<b>2.813</b>

Especie: Tabletas aile

CUBICACIÓN MADERA CON ESCUADRIA				
Largo (mts)	Ancho (mts)	Grueso (mts)	No. de Piezas	Volumen (m <sup>3</sup> as)
0.980	0.055	0.013	10	0.007
0.980	0.055	0.013	420	0.294
0.980	0.070	0.013	55	0.049
0.310	0.055	0.013	1085	0.240
0.080	0.055	0.040	60	0.011
0.300	0.040	0.040	127	0.061
<b>Total:</b>			<b>1757.00</b>	<b>0.662</b>

b). – Asimismo, se observaron un total de 240 tarimas armadas con madera aserrada del género *Pinus sp* (pino), *Alnus sp* (aile) y para determinar su volumen, se midieron de una las piezas que la componen, en el cuadro siguiente se detallan los largos, anchos, gruesos, número de piezas y volumen de un tarima, diferenciando el volumen de cada uno de los géneros que las integran como se indica a continuación:

CUBICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE UNA TARIMA				
Largo (mts)	Ancho (mts)	Grueso (mts)	No. de Piezas	Volumen (m <sup>3</sup> as)
0.980	0.070	0.013	4	0.004
0.980	0.055	0.013	6	0.004
0.080	0.055	0.040	12	0.002
<b>Total:</b>			<b>22.00</b>	<b>0.010</b>

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 13 de 40

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por lo que se tiene que una tarima híbrida armada de componentes de los genero Pinus sp (pino) y Alnus sp (aile), cubica un volumen de 0.010 M<sup>3</sup> AS, por lo que el total de las 240 tarimas cubican un volumen de 2.400 m<sup>3</sup>as, y la distribución de sus componentes, el número de piezas y sus volúmenes se detallan en el cuadro siguiente:

Especie	Volumen por pieza (m <sup>3</sup> as)	No. Piezas	Volumen Total (m <sup>3</sup> as)
Pino:	0.01	105	1.05
Aile:	0.01	135	1.35
Total:		240	2.4

Para determinar el volumen de madera con escuadría se utilizó la siguiente formula:

$$\text{Vol.} = A \times G \times L \times \text{Número de Piezas}$$

Dónde:

Vol. = Volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>)

A = Ancho en metros (m.)

G = Grueso en metros (m.)

L = Longitud en metros (m.)

Número de piezas = Cantidad de piezas de las mismas dimensiones.

Se multiplican entre si las tres dimensiones y por el número de piezas

7.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la presente visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; II. Datos de inscripción en el Registro; III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; IV. Balance de existencias; V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y Artículo 115 de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro y proporcionar copia simple del mismo. -----**

Presentando en este momento el inspeccionado el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o de productos maderables en forma digital del periodo del mes de enero de 2017 actualizado al día en que se realiza la presente visita de inspección, el mismo es presentado en forma digital, el cual conforme al Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contiene los siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; II. Datos de inscripción en el Registro; III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; IV. Balance de existencias; V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, anexándose copia simple a la presente.

**8.- Verificar si las remisiones forestales y/o reembarques forestales otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cumplen con las medidas de seguridad, y se haya dado cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien lo expidió, para acreditar la legal procedencia (entradas) de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresan, se encuentran almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y Artículos 97 segundo párrafo y 102 de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las Remisiones forestales y/o Reembarques forestales. -----**

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 15 de 40

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Presentando en este momento el inspeccionado las remisiones forestales y reembarques forestales, con los que se **ingresaron** materias primas forestales maderables (**madera en rollo del género *Pinus sp* (pino), (madera aserrada del género *Pinus sp* (pino), (madera en rollo del género *Alnus sp* (aile) y (madera en rollo del género *Quercus sp* (encino)**, mismos que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, los documentos arriba señalados, se anexan en copia simple a la presente:

**Madera en rollo del género *Pinus sp* (pino).**

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	REMITENTE	OBSERVACIONES
REMISIÓN FORESTAL	15283723	30/12/2016	9.65	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	15283724	31/12/2016	8.9	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	16614585	10/01/2017	9.473	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON NOMBRE DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	16614586	21/01/2017	8.964	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON NOMBRE DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	16614588	04/02/2017	9.58	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON NOMBRE DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	16614589	07/02/2017	9.117	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	16614590	11/02/2017	10.07	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	16614591	18/02/2017	9.96	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	16614592	24/02/2017	9.78	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	16614593	08/03/2017	9.76	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	16614594	16/03/2017	10.27	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	16976041	08/08/2017	31.208	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	17745683	05/10/2017	34	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 16 de 40

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	REMITENTE	OBSERVACIONES
						INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	17745693	10/11/2017	34	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	18026214	10/05/2018	9.43	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	18026215	14/05/2018	9.67	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	18026218	21/05/2018	9.836	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	18026219	24/05/2018	9.83	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	18026222	31/05/2018	10.19	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
		<b>Total:</b>	<b>253.688</b>			

**Madera aserrada del género *Pinus sp* (pino).**

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3AS)	GENERO	REMITENTE	OBSERVACIONES
REEMBARQUE FORESTAL	16615442	18/01/2017	16.660	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)

**Madera en rollo del género *Alnus sp* (aile).**

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	REMITENTE	OBSERVACIONES
REMISIÓN FORESTAL	18036245	12/03/2018	8.7	AILE	[REDACTED]	NO CUENTA CON NOMBRE DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISIÓN FORESTAL	18026239	03/05/2018	9.28	AILE	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
			17.98			

**Madera en rollo del género *Quercus sp* (encino).**

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M³R)	GENERO	REMITENTE	OBSERVACIONES
REMISION FORESTAL	16614603	07/01/2017	10.26	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISION FORESTAL	16614604	17/01/2017	9.48	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISION FORESTAL	16615605	14/02/2017	8.68	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISION FORESTAL	16614606	08/03/2017	9.141	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 17 de 40

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M <sup>3</sup> R)	GENERO	REMITENTE	OBSERVACIONES
REMISION FORESTAL	16606902	24/05/2017	8.572	ENCINO	[REDACTED]	RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO) NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISION FORESTAL	16606903	29/05/2017	8.938	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REMISION FORESTAL	17160046	04/06/2017	18.3	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON NOMBRE DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
Total:			73.371			

9.- Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan reembarques forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo las salidas de los productos forestales maderables, con fundamento en el Artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y Artículos 101 de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de los oficios y proporcionar copia simple de la misma. -----

Presentando en este momento el inspeccionado el oficio No. [REDACTED] de fecha 23 de noviembre de 2016, expedido por el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, mediante el cual se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “[REDACTED]”, conforme a lo siguiente:

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
50	413	480	16611430	16611479

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción.

Autoriza FMC/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó GRC Hoja 18 de 40

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Asimismo, presenta en este momento el oficio No. DFP/SGPARN/4663/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, expedido por el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, mediante el cual se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “[REDACTED]”, conforme a lo siguiente:

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
15	481	495	18047947	18047961

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente será de un año a partir de la fecha de su recepción.

Se anexan los documentos en copias simples a la presente acta de inspección.

**10.- Verificar si los reembarques forestales otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cumplen con las medidas de seguridad, y si se encuentran vigentes, y si cumplen con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y Artículos 102 y 103 de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. - - - - -**

Presentando en este momento el inspeccionado los reembarques forestales, con los que se comercializaron las materias primas forestales maderables almacenadas, transformadas en la negociación inspeccionada, consistente en materias primas forestales (madera aserrada) y productos (tarimas) de los **genero *Pinus sp* (pino), del genero *Alnus sp* (aile) y del genero *Quercus sp* (encino)**, mismos que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con

Autoriza FMC/                      Revisión jurídica MEPC/                      Proyectó GRC                      Hoja 19 de 40

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

sus respectivas observaciones, los documentos arriba señalados, se anexan en copia simple a la presente:

**Salidas del genero *Pinus sp* (pino).**

TIPO DE DOCUMENTO	DE	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	DE	VOLUMEN (M3)	GENERO	REMITENTE	OBSERVACIONES
REEMBARQUE FORESTAL		16611445	16/02/2017		6.379	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL		16611451	13/04/2017		7.998	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL		16611472	28/09/2017		0.518	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL		16611473	24/10/2017		0.765	PINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
					15.66			

**Salidas del genero *Alnus sp* (aile).**

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
REEMBARQUE FORESTAL	18047953	16/05/2018	6.342	AILE	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)

**Salidas del genero *Quercus sp* (encino).**

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
REEMBARQUE FORESTAL	16611431	29/12/2016	0.524	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611432	04/01/2017	0.738	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	1611436	11/01/2017	0.572	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611437	17/01/2017	0.465	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611439	24/01/2017	0.418	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611440	27/01/2017	0.734	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611441	30/01/2017	0.874	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611442	03/02/2017	1.428	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 20 de 40

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
						RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611444	10/02/2017	2.325	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611446	22/02/2017	7.328	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611447	27/02/2017	4.172	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611449	22/03/2017	2.616	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611457	29/05/2017	7.998	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611458	05/06/2017	7.996	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611462	13/06/2017	7.998	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611465	24/06/2017	7.998	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611469	25/07/2017	1.685	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16611470	07/08/2017	1.541	ENCINO	[REDACTED]	NO CUENTA CON FIRMA DEL CHOFER (NUMERAL 53 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO, NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
			57.41			

**11.- Verificar si los reembarques forestales otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que no fueron utilizados, que se encuentren cancelados, y si estos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y Artículos 110 y 177 de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los formatos de los reembarques forestales en original y copia no utilizados. - - -**

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 21 de 40

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

De los reembarques forestales validados mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 23 de noviembre de 2016, el inspeccionado no presenta ningún reembarque forestal cancelado, toda vez que fueron utilizados el total de los 50 folios autorizados, del folio inicial (431/480) al 480/480, mismos que se encuentran en poder del titular de la negociación inspeccionada.

De los reembarques forestales validados mediante el oficio [REDACTED] de fecha 23 de noviembre de 2016, el inspeccionado presenta un total de 5 (cinco), formatos en original y copia de reembarque forestal cancelado (por vigencia), del folio 476/480 al 48/480, mismos que se encuentran en poder del titular de la negociación inspeccionada.

De los reembarques forestales validados mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 29 de noviembre de 2017, a la presente fecha se han utilizado un total de 9 del folio consecutivo (481/495) al (489/495) y se encuentran en blanco (sin utilizar) un total de 6 formatos del folio consecutivo (490/495) al (495/495) con vigencia al 28 de noviembre de 2018, mismos que se encuentran en poder del titular de la negociación inspeccionada.

**12.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias, y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales.**

Con relación con la información proporcionada por el inspeccionado, consistente en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales maderables y productos, el cual es respaldado con la documentación soporte de (entradas) y (salidas) de las materias primas forestales maderables, de los géneros *Pinus sp* (pino), *Quercus sp* (encino) y *Alnus sp* (aile), consistentes en las remisiones forestales y reembarques forestales, en este momento se realiza el balance de existencias, el mismo que es coincidente con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales.

Resultando el siguiente BALANCE:

Genero	Existencia Inicial (m <sup>3</sup> r)	Entradas (m <sup>3</sup> r)	Acumulado (m <sup>3</sup> r)	Salidas (m <sup>2</sup> as)	Coefficiente de aserrijo %	Salidas (m <sup>3</sup> r)	Saldo (m <sup>3</sup> r)	Existencia en patio	Existencia libro	Diferencia entre existencia en patio y en libro
<b>Madera en Rollo</b>										

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 22 de 40

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Pino	233.586	253.688	487.274	261.64	54.6	479.194139	8.07986081	7.075*	7.487*	0.412
Encino	46.239	73.371	119.61	57.41	48	119.604167	0.00583333	0	0	0
Aile	0	17.98	17.98	6.342	48	13.2125	4.7675	4.177*	4.768*	0.591
<b>Madera Aserrada</b>										
pino	0	15.66	15.66	15.66			0	0	0	0

*\*para efecto del balance los volúmenes de madera aserrada de los géneros Pinus sp y Alnus sp en existencia en patio fueron transformados a rollo, aplicándole el coeficiente de aserrío que maneja la industria correspondiente a cada género.*

**3.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales acredita la legal procedencia (entradas) de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresan, se encuentran almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y Artículos 93, 94 y 95 de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el originales de la Remisiones forestales y/o Reembarques forestales, en los que se indique el código de identificación.** -----

Por lo que después de revisión y análisis de la documentación presentada consistente en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales maderables y productos, y el cual se respalda con la documentación de (entradas) remisiones forestales y reembarques forestales y (salidas) reembarques forestales, de las materias primas forestales maderables, y después de haber realizado el balance correspondiente, se desprende que se acredita la legal procedencia del total de las materias primas forestales maderables cuantificadas y descritas en el cuerpo de la presente acta, siendo importante señalar que tanto los documentos de entradas y salidas presentan el código de identificación correspondiente.

**14.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables**

Autoriza FMC/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó GRC Hoja 23 de 40

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.-----

Documentación para su revisión será durante el periodo comprendido del mes de Enero de 2017 a la presente fecha en que se realiza la visita de inspección, con fundamento en el artículo 177 primer párrafo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

III.- Que, al entrar esta Autoridad en análisis y valoración de las manifestaciones y medios de prueba ofrecidos por el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “**[REDACTED]**” a través de su titular o propietaria la C. **[REDACTED]**, en el término de quince días hábiles, posteriores al en que fue debidamente emplazado; las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en los Artículos 93 Fracciones II, III, VII, VIII, 197, 198, 203, 207, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al asunto de que se trata.-----

**LA IMPUTACIÓN.-** medularmente radica, en la señalada en el Acuerdo de Emplazamiento y que a saber consistió en:

1.- El titular del Centro del Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado “**[REDACTED]**” a través de su titular o propietaria **[REDACTED]**, deberá de justificar jurídicamente, por qué no respeto las fuentes de abastecimiento acreditadas ante la SEMARNAT, para el Funcionamiento del Aserradero inspeccionado; (art. 11 fracción VII de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable)

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

2.- El titular del Centro del Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria [REDACTED], deberá justificar jurídicamente por qué no dio aviso sobre la modificación respecto de los lugares de abastecimiento que debía de informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del artículo 114 Fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que obliga a declarar las nuevas fuentes de abastecimiento como una modificación de su autorización, puesto que de origen la normativa le autorizo una fuente distinta al abastecimiento de donde se surtió la madera que le fue inspeccionada, lo anterior en virtud de que no es excusa jurídica señalar que por el elevado costo de sus fuentes primarias de abastecimiento se vio en la necesidad de comprar en otros lugares, **NO** informados a la Semarnat, lo que dicho sea de paso esta Autoridad no considera una infracción cambiar cuantas veces sea necesario de las fuentes de abastecimiento, si no que estas sean debidamente informadas a la normativa como no lo hizo la inspeccionada.

3.- El titular del Centro del Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria [REDACTED], deberá justificar jurídicamente las omisiones que presentan la documentación de entradas y salidas (remisiones y reembarques forestales tal y como se señala en las observaciones realizadas a la citada documentación); asimismo en el caso de los reembarques y remisiones forestales expedidas por la C. [REDACTED], en virtud de que la firma de la misma aparece con muchas inconsistencias; es decir, la firma que calza el escrito de contestación difiere a las firmas que aparecen en las remisiones y reembarques forestales firmadas por esta, en tal virtud deberá de aclarar jurídicamente las diferencias de firmas y el reconocimiento y contenido y firma de cada una de estas.

**LAS EXCEPCIONES DE LA EMPLAZADA.**- Dentro de los autos se advierten los escritos de fechas 15 de agosto de 2018, el cual le fue señalado en el respectivo acuerdo de emplazamiento que este no desvirtuaba los hechos de imputación señalado en el emplazamiento, en virtud de que el mismo solo refiere contratos de compra venta de madera en diversas fechas del mes de junio de 2011; y con fecha 21 de octubre de 2020, en donde la promovente [REDACTED], realizó argumentos al margen del cumplimiento de las medidas señaladas en el emplazamiento; advirtiéndose así que con tales argumentos **NO** dio cumplimiento a las medidas señaladas en párrafos anteriores; ya que sus manifestaciones sólo se limitaron en señalar que sus fuentes de abastecimiento en su momento estuvieron vigentes, y que al momento de la vista de inspección esas fuentes de abastecimiento ya no se encontraban vigentes; que en respuesta al Acta de Inspección las cartas de abastecimiento no coinciden con las autorizadas por la SEMARNAT, se presentan contratos de compra venta celebrados al momento que adquirió las materias primas forestales, los cuales en

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 25 de 40

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

su momento no fueron notificados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por desconocimiento de causas mas no por dolo ni mala fe, y a fin de dar cumplimiento y justificar se anexan copia de acuse de recibido de fuentes de abastecimiento a la SEMARNAT; en respuesta a no requisitar debidamente los reembarques, me pongo a su disposición para una sanción administrativa dado que en ningún momento contra daños y perjuicios a los ecosistemas y los recursos naturales, anexa constancia de ingresos económicos.

Ahora bien; establecida la litis, y entrados en materia de análisis dentro del expediente en que se actúa; se determina que las manifestaciones, documentos y medios de prueba ofrecidos por el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED]; **NO** lo eximen de las infracciones cometidas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni de su Reglamento; al **NO** desvirtuar con sus manifestaciones ni sus medios de prueba las medidas requeridas en el emplazamiento de origen.

Lo anterior en razón que con los argumentos esgrimidos por la emplazada y que de manera sintetizada se ha realizado la relatoría de su argumentación, en virtud de que no existe disposición legal que obligue a esta Autoridad a la transcripción a cabalidad de sus manifestaciones a fin de no realizar repeticiones inútiles, por lo que con tal argumentación no desvirtuó el hechos de justificar jurídicamente por qué no respeto las fuentes de abastecimiento de origen, lo anterior no resulta de un acto de voluntad de la emplazada sino de una obligación jurídica y por ende no se subsana la infracción cometida con su sola argumentación, al no traer aparejada un impedimento legal para no haber informado a la Autoridad (Semarnat) de las nuevas cartas de abastecimiento a fin de garantizar un medio ambiente sano a la sociedad como lo demanda la Constitución Federal, por lo que en ese sentido tal manifestación no desvirtúa el hecho infractor; de igual manera no le alcanza su argumentación para desvirtuar el hecho de NO informar las nuevas cartas de abastecimiento para la negociación inspeccionada pues como acertadamente se le refirió en el emplazamiento esta Autoridad no le sanciona el hecho de tomar de una o de otras fuentes de abastecimiento, la materia prima forestal maderable, si no el hecho de no dar el aviso al que se encuentra obligada ante la SEMARNAT de dichas fuentes, a fin de tener la certidumbre legal que tales fuentes de abastecimiento cuentan con aprovechamiento forestal debidamente autorizados para ese fin; ahora bien, es procedente señalarle a la promovente que esta Autoridad no califica el dolo o la culpa respecto de la mala requisición de las documentales que le fueron inspeccionadas (remisiones y reembarques forestales) pues precisamente la normativa (SEMARNAT) y en si el estado mexicano ha hecho un esfuerzo por que establecer medios de control en los que se garantice a la sociedad que los recursos forestales maderables presente en el País se

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 26 de 40

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

realizan de manera sustentable cosa que en la especie no aconteció con la emplazada ya que al no establecer y asentar debidamente el llenado de los formatos para acreditar la legal procedencia viola de manera grave y rompe con los medios de control que ya se expusieron, al no establecer la firma del chofer que se dice transporto la madera, así como tampoco contar con el nombre y firma de quien recibió dicha madera transportada por el chofer que no firma haber llevado ese trasporte de madera, así como no establecer en la documentación que se le refirió la hora y la fecha de recepción de dicha madera, lo cual agrava su conducta infractora pues no sólo se trata del dolo o culpa si no de que se lleve a cabo un control sano, responsable para que se cumplan cabalmente con las formalidades del llenado en los documentos que ampara el transporte y que se acrediten con ello a cabalidad la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, cosa que en la especie no sucedió con el aserradero inspeccionado y lo que lleva a determinar aún más la gravedad de la infracción, lo es que el aserradero multicitado no señaló ni realizó el más mínimo esfuerzo por dejarle en claro a esta Autoridad por qué difiere las firmas en el caso de los reembarques y remisiones forestales expedidos por la C. [REDACTED]

[REDACTED], en virtud de que la firma como se le estableció en el emplazamiento aparece con inconsistencias; es decir, la firma que calza el escrito de contestación difiere a las firmas que aparecen en las remisiones y reembarques forestales firmadas por esta, y fue omisa en ese sentido de NO aclarar jurídicamente las diferencias de firmas y el reconocimiento y contenido y firma de cada una de estas, como se le demandó en el emplazamiento por lo tanto las documentales exhibidas en ese sentido esta Autoridad las considera que no amparan las materias primas forestales maderable contenidas en las mismas por las omisiones graves que se le detectaron y que le fueron señaladas en el Acta de Inspección imputadas en el emplazamiento de merito.

Hecho lo anterior, se tiene acreditada plenamente la responsabilidad de la emplazada Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “[REDACTED]” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED], al estar operando sin dar el aviso a la SEMARNAT de las cartas de abastecimiento tal y como se advirtió en el acta de inspección multicitada, asimismo se acreditó el incumplimiento a lo señalado en el emplazamiento en el sentido de no haber requisitado debidamente los reembarques forestales que le fueron señalados; asimismo tampoco justificó jurídicamente la titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “[REDACTED]” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED], por qué no concuerdan sus firmas en los reembarques forestales que le fueron señalados.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Por lo que, teniendo como elementos probatorios en su contra, los señalados y valorados con anterioridad; hechos que se verificaron y dio cuenta esta Autoridad mediante acta de inspección forestal número **PFPA/27.3/2C.27.2/177/18** de fechas **19 y 20 de julio de 2018**, misma que al día de hoy cuenta con pleno valor probatorio como Documental Pública y que corren las actuaciones, y para efecto de robustecer lo señalado se citan los siguientes ordenamientos jurisprudenciales:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (ss-193).

Juicio atrayente no. 11/89/4056/88.- resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- magistrado ponente: Jorge a. García Cáceres.- secretario: Lic. adalberto g. salgado borrego.  
rff. tercera época, año v, no. 57 septiembre 1992, p. 27.-----

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** de conformidad con el artículo 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)  
revisión no. 124/84.- resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.  
precedente:  
Revisión no. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- magistrado ponente: francisco Xavier cárdenas Durán.- secretario: lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.  
rff. año vii, no. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Y, en ese sentido el Acta de Inspección quedo firme para todos los efectos legales procedentes, por lo tanto la moral conocía plenamente los hechos diligenciados en el Acta de Inspección, razón por demás está decir que los hechos calificados como presuntas infracciones y que se desprendieron de dicha acta, fueron los que se le imputaron en el acuerdo de emplazamiento, sin embargo su afirmación en el sentido de lo argumentado en sus manifestaciones y medios probatorios no le favoreció en su defensa como ya quedo también analizado al comprobarse que dejo de cumplir con sus obligaciones respecto del giro maderero en el que se encuentra; así en ese sentido y

Autoriza FMC/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó GRC Hoja 28 de 40

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

teniendo el factor preponderante para acreditar el hecho infractor como lo son los hechos que se inspeccionaron y que no fueron desvirtuados por el emplazado, que sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas no le resultaron favorables en la presente causa; por lo que los hechos causa del emplazamiento quedaron firmes en lo absoluto, en razón de ello a juicio de esta Autoridad ha quedado debidamente acreditado que el establecimiento que se refiere la Ley como Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “**[REDACTED]**” a través de su titular o propietaria la C. **[REDACTED]**, es responsable en la comisión de infracciones que le imputo esta Autoridad mediante acuerdo de emplazamiento, por tanto se considera responsable e infractor dentro del presente procedimiento,-----

LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 Fracción II, 4, 7, FRACCIÓNES VI, VII, XXII, XXXIX, LII, 16 FRACCIÓNES II, XXIII, XXVIII, 29, 30 FRACCIÓNES I, VIII, IX, 31, 33 FRACCIÓNES III, V, XII, 34 FRACCIÓN X, 35 FRACCIÓN I, 55 FRACCIÓNES V, X, 116, 163 FRACCIÓNES XII, XXIII, XXV, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE AL MOMENTO DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN; Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA PUBLICACION DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 05 DE JUNIO DE 2018); 1, 15 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓNES III, VI, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 3, 17, 97 SEGUNDO PÁRRAFO, 102, 111 FRACCIÓNES VII, 114 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE-----

Los anteriores elementos de prueba se surten a través de la orden de inspección ordinaria contenida en el número de oficio **PFPA/27.3/2C.27.2/2061/18** de fecha 10 de julio de dos mil dieciocho, el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/177/18** de fechas **19 y 20 de julio de 2018**, con el acuerdo de emplazamiento de fecha 20 de marzo de 2020, abierto a nombre del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “**AURORA [REDACTED]**” a través de su titular o propietaria la C. **[REDACTED]**; con la presentación de sus manifestaciones y pruebas en el término ofrecido, y finalmente con todas y cada una de las actuaciones que obran dentro de la presente causa, que hoy se resuelve.-----

**IV.-EN VISTA DE LAS INFRACCIONES E IRREGULARIDADES DETALLADAS EN EL CONSIDERANDO II DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y POR**

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 29 de 40

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS, 1, 3 FRACCIÓN II, 4, 7, FRACCIÓNESVI, VII, XXII, XXXIX, LII,16 FRACCIONES II, XXIII, XXVIII,29, 30 FRACCIONES I, VIII, IX, 31, 33 FRACCIONES III, V, XII, 34 FRACCIÓN X, 35 FRACCIÓN I, 55 FRACCIÓNESV, X, 116, 163 FRACCIONES XII, XXIII, XXV, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE AL MOMENTO DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN; Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA PUBLICACION DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 05 DE JUNIO DE 2018); 1, 15 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, VI, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 3, 17, 97 SEGUNDO PÁRRAFO, 102, 111 FRACCIONES VII, 114 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.-----

a).- Tomando en consideración que no desacreditó las imputaciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento; es decir, no justifico jurídicamente porque no respeto las fuentes de abastecimiento, así como no dio aviso sobre la modificación respecto de los lugares de abastecimiento; de igual manera no se justificó las observaciones y omisiones señaladas en las salidas y entradas (remisiones y reembarques forestales) y finalmente **no desacredito el hecho de que las firmas contenidas en sus documentales inspeccionadas no coinciden entre sí como se le hubo requerido que justificara en el emplazamiento**;por lo que con fundamento en lo señalado en el artículo 164 fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED]; a través de su representante legal, una sanción económica consistente en **600 (seiscientas)** unidades de medida y actualización vigente para todo el País, al momento de cometer la infracción.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-** Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 30 de 40

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421 - - - -

b).-Tomando en consideración, que **NO** respeto la carta de abastecimiento que fuera ofrecida de manera voluntaria por emplazado a la **SEMARNAT**, de donde se suponía debía de proveerse y abastecerse para los insumos de dicho aserradero y **en su caso realizar los correspondientes avisos de las nuevas fuentes de abastecimiento**; así como no acreditar llevar el debido llenado de las remisiones forestales y reembarques forestales, que son instrumentos de control que se tienen implementados en este País la autoridad Ambiental, con la finalidad llevar un control de los recursos forestales maderables que se comercializan y distribuyen dentro del territorio Nacional, por lo que al no demostrar jurídicamente al día de hoy que las nuevas fuentes de abastecimiento le fueron presentadas ante la **SEMARNAT** y autorizada por esta, en consecuencia rompió con la política ambiental que se tiene implementada en este País y que ha quedado detallada en párrafos anteriores, realizando con ello un desequilibrio en la masa forestal que se tiene presente en el Estado de Puebla y finalmente en el País, con lo que no se le puede garantizar a la ciudadanía a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado **Y FINALMENTE NO DESACREDITO EL HECHO DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN SUS DOCUMENTALES INSPECCIONADAS NO COINCIDEN ENTRE SÍ COMO SE LE HUBO REQUERIDO QUE JUSTIFICARA EN EL EMPLAZAMIENTO**; amén de que el emplazado **NO** dio cumplimiento a las medidas dictadas en el acuerdo de emplazamiento, quedando aprobado con ello que el centro de Almacenamiento y

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED], es un instrumento eficaz y efectivo para vulnerar las disposiciones legales que protegen a los recursos forestales maderables, poniendo así en riesgo a la masa forestal maderables como ya ha quedado precisada, el cual de seguir operando bajo ese criterio se estaría fomentando sin duda alguna al clandestinaje de madera y seguir violentando la Ley de la materia y su Reglamentación, puesto que tal negociación maderera no se apega a la normatividad establecida para ese giro; en razón del análisis realizado dentro del presente expediente y en términos del Artículo 164 Fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se impone al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED]; **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, el cual se encuentra ubicado en: [REDACTED] [REDACTED], ESTADO DE PUEBLA.-----

Y, a efecto de ordenar el retiro de la clausura señalada con anterioridad; en términos del artículo 169 Fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED], deberá dar cumplimiento a medidas para corregir la deficiencia observadas en inspección; para lo cual se le otorga en un término de quince días hábiles posteriores al en que se notifique la presente Resolución A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A ESTAS; siendo las siguientes:

I).- Deberá de acreditar ante esta Autoridad la presentación y aceptación de las cartas de abastecimiento ante la SEMARNAT y su aprobación; asimismo deberá demostrar de que predio o predios va abastecerse con posterioridad y **NO** deberá volver a proveerse de lugares distintos a los autorizados, asimismo deberá señalarle a la **SEMARNAT** las especies y géneros maderables con los que va operar el citado aserradero.

II).- Deberá demostrar ante esta Autoridad la forma o mecanismo que habrá de implementar al respecto, a fin de requisitar debidamente el llenado y conforme al

Autoriza FMC/                      Revisión jurídica MEPC/                      Proyectó GRC                      Hoja 32 de 40

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

instructivo que contiene los Reembarques forestales a fin de que todos y cada uno de los datos queden debidamente establecidos conforme a dicho instructivo; asimismo “NO deberá aceptar Remisiones o Reembarques, Forestales, Facturas o documentación que acredite legal procedencia de madera”; que no se encuentren debidamente llenados con todos los datos establecidos en el formato para su llenado, en virtud de no ser así podrá incoarse procedimiento por su responsabilidad solidaria para cometer las infracciones y se ordenara la Clausura Total Definitiva de dicho aserradero.

III.-La C. [REDACTED], **deberá justificar jurídicamente la inconsistencia de las firmas que aparecen en la documentación analizada en el presente procedimiento**; en virtud de que la firma de la misma aparece con inconsistencias; es decir, la firma que calza el escrito de contestación difiere a las firmas que aparecen en las **“remisiones y reembarques forestales”** firmadas por esta. En tal virtud deberá de aclarar jurídicamente la diferencia de firmas y el reconocimiento legal del contenido y firma de cada una de estas ante esta Autoridad a fin de dar por subsanadas la omisión de dichas firmas, bajo el apercibimiento que de los hechos que se desprendan de dicha omisión pueden constituir delitos del orden Federal.

IV.- Finalmente deberá de demostrar ante esta Autoridad haber realizado el pago correspondiente por las sanciones que fue objeto dentro del procedimiento que hoy se Resuelve de manera definitiva.-----

Se le apercibe que de NO dar cumplimiento con lo anterior en tiempo y forma, se hará acreedor a un nuevo procedimiento, pudiendo esta Autoridad imponer hasta el doble de la sanción primigenia, y en su caso interponer la denuncia penal correspondiente por el delito o delitos que se pudiesen desprende al desacato de lo ordenado; asimismo el sancionado deberá de notificar vía escrito que presente ante esta Autoridad, y dentro de los cinco días posteriores al fenecimiento del término que le fue otorgado para cumplimiento de las medidas, la forma o formas en que dio cumplimiento con las mismas y el sustento que de por satisfecho su cumplimiento.-----

c).- Inscribise al establecimiento Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “[REDACTED]” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED], al padrón de infractores que lleva esta Delegación con el objeto de calificar su reincidencia en posteriores ocasiones.-----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 166 de la Ley

Autoriza FMC/                      Revisión jurídica MEPC/                      Proyectó GRC                      Hoja 33 de 40

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

General de Desarrollo Forestal Sustentable, 73 fracciones I, II, III, IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 173 Fracciones, II, IV, V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, **determina:**--

**A.-** Que la gravedad y los daños causados se encuentran acreditados en razón a las infracciones determinadas al momento de practicarse la visita de inspección ordinaria en materia forestal y al establecimiento denominado Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “**[REDACTED]**” a través de su titular o propietaria la C. **[REDACTED]**, y que en resumen consiste en no haber desvirtuado las acciones demandadas por esta Procuraduría, señaladas en el acuerdo de emplazamiento mismos que se reproducen en el presente apartado como si a la letra se insertasen en atención a la economía procesal y a fin de no realizar repeticiones estériles que a nada legal ni práctico conducen, además de quedar ampliamente explicadas en el cuerpo de la presente Resolución y señaladas desde el momento mismo de la visita de inspección, cuyas actividades sin duda alguna fueron encaminadas a la violación de las disposiciones legales establecidas en la Ley de la materia y su Reglamentación pero sobre todo directamente a los medios de control que se tienen establecidos para acreditar o comercializar y almacenar y las materias primas forestales maderables.--

**B.-** Que, con tales acciones el daño que se produce es directo a los recursos forestales maderables y a los medios de control como ya se dijo, y que se tiene para la protección y el comercio de las materias primas forestales maderables, y que le fueron señaladas en el multicitado acuerdo de emplazamiento, lo anterior porque existe la gran necesidad de seguir procurando el desarrollo forestal sustentable en nuestro País, de dicho recurso natural, siendo prioridad de esta Autoridad su protección, conservación y desarrollo, así tenemos que para el efecto de realizar actos de comercio con materias primas forestales maderables debe de contar con fuentes de abastecimiento o cartas de abastecimiento que se encuentre debidamente autorizadas para su aprovechamiento o extracción de dichos recursos maderables; de igual manera es importantísimo para el control que se tienen de los recursos forestales maderables que los formatos de remisiones forestales y reembarques forestales contengan el debido llenado de estos, cosa que en la especie no aconteció con la emplazada, lo cual dio cuenta el acta de inspección correspondiente; por lo que con tales hechos se alteró el ciclo de regularización que tiene la Autoridad (normativa); para conocer la existencia, procedencia y destino final de los recursos forestales maderables; de ahí la importancia y trascendencia en la implementación correcta y completa sobre el llenado de los documentos para llevar un buen control en los recursos forestales maderables de conformidad con la Ley de la materia y su Reglamentación, cosa que en la especie no

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 34 de 40

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

aconteció con la emplazada lo que finalmente repercuten en la masa forestal presente en el País.-----

C.- El beneficio que se obtuvo de facto resultó en haber dejado de observar de manera reiterada las obligaciones legales que debía de observar para la operación del establecimiento denominado Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “**[REDACTED]**” a través de su titular o propietaria la C. **[REDACTED]**, lo cual hizo que la emplazada incurriera en infracción.-----

D.- El carácter que se determina es intencional, tomando en consideración que anteriormente a la fecha de la inspección el emplazado había realizado un aviso de funcionamiento para un domicilio distinto al en que se encontraba operando con la madera que le fue inspeccionada, así como haber señalado una dirección distinta en la documentación a la que se le encontró almacenada la madera materia de la presente Resolución, alterando y violentando con ello los medios de control que se tienen para regular y acreditar la legal procedencia de los productos forestales maderables, aplicando así la presunción legal de que tales infracciones a la Ley de la materia las realizó con pleno conocimiento de la causa, amén de que al encontrarse realizado actividades de comercialización de madera, sabe que se encuentra obligada al cumplimiento cabal de sus obligaciones ambientales respecto de los productos forestales maderables que posea como fue el caso, de conformidad con la Ley de la materia y su reglamentación.-----

E.- Que el grado de participación resulta ser personal y directo, según constan los hechos sucedidos en el expediente en que se actúa, al haberse detectado las infracciones que se inspeccionaron y no haber desvirtuado estas, durante la sustanciación procedimental.-----

F.- Por lo que hace a sus condiciones económicas, sociales y culturales, de acuerdo a las constancias que forman el expediente se advierte su estado económico es solvente lo anterior en virtud de que cuenta con 7 (siete) empleados y desarrolla sus actividades en una superficie de 3,154 metros cuadrados, de igual manera se advierte la solvencia económica del inspeccionado en el sentido de los diversos contratos de madera (siete contratos) que realizó en el mes de junio de 2011, asimismo se advierte los movimientos de madera que ha realizado de acuerdo a la documentación inspeccionada lo cual contraviene con la constancia de ingresos que le señalo el municipio, y finalmente el recién contrato de abastecimiento que presento la promovente de la que se advierte una situación económica solvente para los efectos de la multa impuesta; considerándose así que la multa económica es asequible a la sanción impuesta toda vez

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

que se trata de un aserradero con venta al público, y que por tal proporciona servicios y obtiene ganancias por ese hecho, con los que obtiene sin duda alguna beneficio económico en su comercialización, y dado el beneficio obtenido de las irregularidades detectadas y que estas se hicieron con pleno conocimiento de los hechos en franca violación a las disposiciones legales establecida en la Ley de la materia y su Reglamentación.-----

G.- En el presente caso no se califica la reincidencia dado que esta no se actualiza, ordenándose para la calificación de esta la inscripción al padrón de infractores de la emplazada a fin de que en ocasiones posteriores sea calificada esta de cometer los mismos actos ilícitos.-----

VI- En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 171 fracción I de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración los daños cometidos en contra del medio ambiente y por haberse cometido infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a su Reglamentación y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “**[REDACTED]**” a través de su titular o propietaria la C. **[REDACTED]**; con una multa total de \$24,180.00 MN. (Veinticuatro Mil, Ciento Ochenta Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional) equivalentes a 600 (seiscientas) unidades de medida y actualización vigente para todo el País, al momento de cometer la infracción.-----

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, CONFORME A LAS ACTUACIONES, QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, TIENE A BIEN RESOLVER Y:-**-----

**- R E S U E L V E -**-----

**PRIMERO.-** Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “**[REDACTED]**” a través de su titular o propietaria la C. **[REDACTED]**; cometió infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como a la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 36 de 40

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ambiente, mismas que se encuentran asentadas en el Acta de Inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/177/18 de fechas 19 y 20 de julio de 2018.-----

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo señalado en el artículo 164 Fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED]; **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, mismo que se encuentra ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED], Estado de Puebla; y para efecto del retiro de la misma deberá de dar cabal cumplimiento a las medidas señaladas en el considerando IV inciso “B” de la presente Resolución.-----

**TERCERO.**- Se sanciona al establecimiento denominado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED], con una multa total de **\$24,180.00 MN. (Veinticuatro Mil, Ciento Ochenta Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional)** unidades de medida y actualización vigente para todo el País, al momento de cometer la infracción.-----

**CUARTO.**-Túrnese copia autógrafa de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta en la presente Resolución, en el entendido de que si el infractor se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente a realizar su cobro mediante el procedimiento correspondiente; a fin de que una vez realizado lo anterior, se lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

**QUINTO.**- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446) o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** seleccionar el icono de tramites y posteriormente el icono de pagos.

**Paso 3:** registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingreso de Usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 37 de 40

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**Paso 6:** Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

**Paso 13:** seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

**Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado. -----

**SEXTO.-** Se le apercibe alestablecimiento denominado Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED], que de seguir con posterioridad realizando actividades de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, se apegue a la normatividad forestal aplicable, previamente establecida para los actos que pretenda realizar, a fin de que no reincida en la omisión que fue detectada por esta Autoridad; que devolverlo hacer o que se le detecte nuevamente cometiendo la misma falta, se le impondrá el doble de la sanción a la que pudiera hacerse acreedor por caer en la reincidencia; sin perjuicio de la denuncia penal a la que hubiera lugar por los hechos delictivos que se pudieran registrar.-----

**SÉPTIMO.-** Se ordena la inscripción del establecimiento denominado a las instalaciones Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED], en el padrón de infractores que lleva esta Delegación con el objeto de calificar su reincidencia en posteriores ocasiones.-----

**OCTAVO-** Se le hace de su conocimiento alestablecimiento denominado Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables

Autoriza FMC/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 38 de 40

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED], que de acuerdo a las facultades que la Ley le confiere a esta Delegación Federal, podrá realizar nueva visita de inspección en materia forestal, en donde se encuentre instalada y comercializando o realizando almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Normas Oficiales Mexicanas que la propia materia requiera.-----

**NOVENO.-** Hágase del conocimiento al establecimiento denominado Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ [REDACTED] ” a través de su titular o propietaria la C. [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en calle cinco poniente, número mil trescientos tres, edificio “papillón”, séptimo piso, colonia centro en esta ciudad de Puebla, Estado de Puebla, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución; y que para efecto de suspender la sanción económica impuesta deberá de estarse a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la garantía que se exhiba deberán de ser de las previstas en el Código Fiscal de la Federación las que serán a nombre de la Tesorería de la Federación.-----

**DÉCIMO.-** Se ordena agregar copia certificada del oficio número **PFFA/1/4C.26.1/1155/19** de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante el cual designó como encargado de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. **Floriberto Milán Cantero**, a fin de que sea notificado junto con el presente acuerdo; asimismo, se ordena agregar copia certificada del nombramiento al presente expediente administrativo para los efectos legales procedentes.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados

Autoriza FMC/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó GRC Hoja 39 de 40

